



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
 CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
 BUCARAMANGA, SANTANDER  
 Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00194-00  
**Demandante:** NESTOR ELIAS RINCON TORRADO  
**Demandados:** ENRIQUE ALFONSO ORTIZ, STEFANY RUBIANO ZABALA Y YOLANDA PIMIENTO ORTIZ

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve NESTOR ELIAS RINCON TORRADO, por intermedio de apoderada judicial, contra ENRIQUE ALFONSO ORTIZ, STEFANY RUBIANO ZABALA y YOLANDA PIMIENTO ORTIZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Corrija el encabezado de la demanda, en el sentido de señalar el número de identificación del demandante, conforme el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. Aclare el numeral 1 de los hechos de la demanda, como quiera que en el contrato de arrendamiento figura como arrendataria la señora STEFANY RUBIANO ZABALA y como codeudores los señores ENRIQUE ALFONSO ORTIZ y YOLANDA PIMIENTO ORTIZ.
3. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, contrato de arrendamiento en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90, y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO. -**Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane el defecto formal enunciado.

**TERCERO. -**Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

**CUARTO. -** Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163.090 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
 BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 064 Hoy 05 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
 Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73140d8a103c708226fbe39becf7df17fcfe9d74d8e5f4eec430ef9e96b0e36b**

Documento generado en 03/08/2020 06:35:28 p.m.